Vale mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Madrid en quatro dias del mes de Henero de mil Setecientos y diez y seis años ante los Señores del Rey nro Señor Alcaldes de Casa y Corte que al presente son, y en presencia de mi Don Joseph Sanchez de Ontiveros Escrivano de Camara de Su Magd de los que residen en el Consejo, Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) Don Matheo Alcaraz Abril, Don Alonso Illescas Solis, Don Juan Gonzalez de Figueroa, Don Juan Alexo Gomez, Don Juan Baptista Saenz, Don Joseph Alexo Figueroa, Don Pedro Alexo Juan, Don Pedro Rodriguez, Don Juan Basilio Lamberto, Don Joseph Garcia de Oviedo, y Don Joseph Machado Escribano de Camara mas antiguo de la Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) que autorizan este Acuerdo, Dixeron: que haviendo llegado a noticia de Su Magd (que Dios guarde) que en algunos Pueblos de estos Reynos, y Señorios, se hallan introducidos algunos abusos, y corruptelas en la forma de hacer las Elecciones de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados, Personeros, y demas Oficios de Govierno, y Justicia de los Pueblos, contra lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Reales Ordenes, que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, de que se siguen muchos inconvenientes, assi en el Govierno, y Justicia de los Pueblos, como en el Real Servicio de Su Magd (que Dios guarde) y bien comun de sus Vassallos, y Vecinos, y para que se remedien, y eviten los dichos abusos, y corruptelas, y se observen, y guarden las Leyes, y Reales Ordenes que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, Mandaron se publique Auto acordado, que para ello proveyeron en 30 de Diziembre del año proximo passado de 1715. cuyo tenor es el siguiente.

Auto acordado para que se observen las Leyes, y Reales Ordenes que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las Elecciones de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados, Personeros, y demas Oficios de Govierno, y Justicia de los Pueblos.

En la Villa de Madrid en treinta dias del mes de Diziembre de mil Setecientos y quinze años ante los Señores del Rey nro Señor Alcaldes de Casa y Corte que al presente son, y en presencia de mi Don Joseph Sanchez de Ontiveros Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo, Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) Don Matheo Alcaraz Abril, Don Alonso Illescas Solis, Don Juan Gonzalez de Figueroa, Don Juan Alexo Gomez, Don Juan Baptista Saenz, Don Joseph Alexo Figueroa, Don Pedro Alexo Juan, Don Pedro Rodriguez, Don Juan Basilio Lamberto, Don Joseph Garcia de Oviedo, y Don Joseph Machado Escribano de Camara mas antiguo de la Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) que autorizan este Acuerdo, Dixeron: que haviendo llegado a noticia de Su Magd (que Dios guarde) que en algunos Pueblos de estos Reynos, y Señorios, se hallan introducidos algunos abusos, y corruptelas en la forma de hacer las Elecciones de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados, Personeros, y demas Oficios de Govierno, y Justicia de los Pueblos, contra lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Reales Ordenes, que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, de que se siguen muchos inconvenientes, assi en el Govierno, y Justicia de los Pueblos, como en el Real Servicio de Su Magd (que Dios guarde) y bien comun de sus Vassallos, y Vecinos, y para que se remedien, y eviten los dichos abusos, y corruptelas, y se observen, y guarden las Leyes, y Reales Ordenes que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, Mandaron se publique Auto acordado, que para ello proveyeron en 30 de Diziembre del año proximo passado de 1715. cuyo tenor es el siguiente.

Auto acordado para que se observen las Leyes, y Reales Ordenes que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las Elecciones de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados, Personeros, y demas Oficios de Govierno, y Justicia de los Pueblos.

En la Villa de Madrid en treinta dias del mes de Diziembre de mil Setecientos y quinze años ante los Señores del Rey nro Señor Alcaldes de Casa y Corte que al presente son, y en presencia de mi Don Joseph Sanchez de Ontiveros Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo, Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) Don Matheo Alcaraz Abril, Don Alonso Illescas Solis, Don Juan Gonzalez de Figueroa, Don Juan Alexo Gomez, Don Juan Baptista Saenz, Don Joseph Alexo Figueroa, Don Pedro Alexo Juan, Don Pedro Rodriguez, Don Juan Basilio Lamberto, Don Joseph Garcia de Oviedo, y Don Joseph Machado Escribano de Camara mas antiguo de la Sala de Govierno, y Tenencia de Alcalde de Casa y Corte por Su Magd (que Dios guarde) que autorizan este Acuerdo, Dixeron: que haviendo llegado a noticia de Su Magd (que Dios guarde) que en algunos Pueblos de estos Reynos, y Señorios, se hallan introducidos algunos abusos, y corruptelas en la forma de hacer las Elecciones de Alcaldes ordinarios, Regidores, Alcaldes de la Hermandad, Diputados, Personeros, y demas Oficios de Govierno, y Justicia de los Pueblos, contra lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Reales Ordenes, que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, de que se siguen muchos inconvenientes, assi en el Govierno, y Justicia de los Pueblos, como en el Real Servicio de Su Magd (que Dios guarde) y bien comun de sus Vassallos, y Vecinos, y para que se remedien, y eviten los dichos abusos, y corruptelas, y se observen, y guarden las Leyes, y Reales Ordenes que tratan, y disponen el modo, y forma con que se han de hacer las dichas Elecciones, Mandaron se publique Auto acordado, que para ello proveyeron en 30 de Diziembre del año proximo passado de 1715. cuyo tenor es el siguiente.